



RESOLUCIÓN No. 144

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	SERVIO TULIO ENRÍQUEZ LÓPEZ
CEDULA DE CIUDANIA No:	98.343.363
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor SERVIO TULIO ENRÍQUEZ LÓPEZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

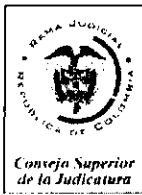
- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor SERVIO TULIO ENRÍQUEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.343.363 expedida en Puerres





(Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez publicada la resolución 313 de 2015, objeto de recurso, advierte que el factor experiencia adicional y docencia le había sido evaluado con cero puntos, pese a que con la documentación allegada en el proceso de inscripción, demuestra que ha laborado al servicio de la Rama Judicial por más de quince años, desempeñando diferentes cargos como son los de escribiente, secretario y Juez en cargo, razón por la cual solicita se reponga la calificación efectuada en este factor y se otorgue el puntaje que en derecho corresponde.

IV.- CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron valorados al momento de asignársele el puntaje correspondiente en el factor experiencia adicional contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor **SERVIO TULIO ENRÍQUEZ LÓPEZ**, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitido, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
841,45	362,18	164,50	0,00	0,00	0,00	526,68

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,





- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tres (3) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar la certificación laboral al servicio de la Rama Judicial aportada, para de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimos de experiencia, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en este factor, o en caso contrario, verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).” (Negrillas fuera del texto original)

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:





“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(...)...”.

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Concordante con lo anterior y para efectos de determinar la relación entre las funciones de los cargos desempeñados por el recurrente al servicio de la Rama Judicial con el que aspira en esta convocatoria, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

En tal virtud, de la experiencia acreditada por el concursante, no podrá ser valorada para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, la relacionada con el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, toda vez que éste último se encuentra clasificado el nivel auxiliar, al cual le han sido asignadas funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares; en tanto que el cargo de aspiración pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente la de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

Ahora bien, en vista de que al momento de la inscripción al concurso el participante acreditó haber aprobado 3 años de estudios superiores en derecho, la experiencia mínima relacionada a certificar es igualmente de 3 años.

Aclarado lo anterior y una vez revisada la certificación laboral proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, se observa que el señor Enríquez López acreditó un total de experiencia relacionada igual a 10 años, 9 meses y 9 días, de los cuales 7 años, 9 meses y 9 días son computables como experiencia adicional, lo que lo haría acreedor a un total de 155,50 puntos, sin embargo, en atención a lo dispuesto en las normas de la convocatoria sólo se asignara un máximo de 100 puntos en este factor.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

Finalmente, con relación al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente y en consecuencia queda agotada la presente actuación administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente al señor **SERVIO TULIO ENRÍQUEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.343.363 expedida en Puerres (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, los cuales quedarán así:


Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
841,45	362,18	164,50	100,00	0,00	0,00	626,68

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

